

**Ley N° III-0833-2012**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**“FARMACÉUTICOS - APLICACIÓN DE INYECCIONES ENDOVENOSAS”**

ARTÍCULO 1°.- Los Farmacéuticos podrán aplicar y organizar servicios de inyecciones endovenosas en las condiciones que se reglamente.-

ARTÍCULO 2°.- Los Farmacéuticos que opten por la aplicación de inyecciones endovenosas deberán tener la habilitación emitida por la Autoridad Sanitaria competente quedando sujetos a su fiscalización y control, la que podrá suspender la citada habilitación cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias de las prestaciones, así lo hicieren pertinente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil doce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ  
Presidente  
Cámara de Senadores  
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis